

NAVEGA en tanto EL CLIENTE no haya cancelado la Totalidad de lo Pactado en el Contrato. De igual forma EL CLIENTE reconoce y acepta que los cableados y accesorios de cableado en postería e interior son propiedad de NAVEGA en lo que sea aplicable.

DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA y "EL CLIENTE," se obligan a guardar confidencialmente toda información contenida y a contener en este contrato, así como la información confidencial de sus negocios a la que tengan acceso como consecuencia de este contrato. "Información Confidencial" comprende pero no se limita a su operación, administración, precios, y demás información financiera y de contabilidad; información de mercadeo, contratistas, métodos para hacer negocio, bases de datos de clientes y cualquier información sobre clientes actuales o potenciales, prácticas, proyecciones, planes, políticas internas y/o procedimientos, software, estrategias de negocios, marcas, datos, información, notas, recopilaciones y cualquier otra información sea tangible o intangible, presente o futura, oral o escrita o registrada de cualquier forma, compilada, almacenada o existente por cualquier medio. En consecuencia, la Información Confidencial no podrá revelarse, divulgarse ni transmitirse, directa o indirectamente a cualquier tercero, ya sea de forma oral, escrita o por cualquier otro medio magnético o de cualquier otra forma.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato terminará en los casos siguientes:

- a. Sin responsabilidad para ninguna de las partes ni Declaratoria Judicial Alguna por las siguientes causas:
 - i. Por el vencimiento del plazo o sus prórrogas, o la no renovación del mismo.
 - ii. Por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que imposibiliten o impidan la continuidad en la prestación del servicio;
- b. Sin responsabilidad para COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA:
 - i. En caso que los pagos por parte de EL CLIENTE, no se desarrollen en la forma y tiempos pactados por LAS PARTES;
 - ii. En caso de incumplimiento de cualquier otra obligación del presente contrato y sus ANEXOS;
 - iii. Por Disposiciones de los Entes Reguladores;

En todos los casos COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA, deberá notificar por escrito a EL CLIENTE.

- c. Sin responsabilidad para EL CLIENTE:
 - i. Por incumplimiento en los tiempos de entrega así como sus prorrogas, de los equipos y servicios, sin justificación por escrita.

- ii. En caso de incumplimiento debidamente comprobado de COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA, de cualquier otra obligación del presente contrato y sus ANEXOS si no pudiesen ser resuelta tales situaciones.

En ambos casos, EL CLIENTE, deberá de Notificar por escrito.

En todos los anteriores casos, cualquiera de LAS PARTES, deberá Notificar por Escrito a la otra parte con al menos Treinta (30) días de Anticipación

DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Las partes no serán responsables de incumplimientos derivados de casos fortuitos o de fuerza mayor tales como, terremotos, inundaciones, tormentas, y fuertes vientos, desordenes causados por guerras, levantamiento, alborotos populares, sabotajes, robos, invasiones, etcétera. Tan pronto como tales situaciones de ser posible fueran superadas, continuaran con inmediato cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DE DERECHOS. Este acuerdo será vinculante para y entrará en vigencia para el beneficio de las partes; pero, COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA, podrá ceder los derechos y/o obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato. Este contrato podrá subrogarse con el fin de obtener financiamiento para la ejecución del proyecto si fuese el caso o necesitase contratar a un tercer Proveedor para que le provea el equipo necesario. Respetando lo que la Ley de contratación del estado establece para la subrogación de contratos.

DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación del presente contrato, sus anexos y/o cumplimiento de los mismos, que no pueda ser resuelta directamente en un plazo de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes notifique por escrito a la otra la diferencia existente, deberá someterse a arbitraje en Derecho de conformidad a la Ley de Conciliación y Arbitraje y del Reglamento de Conciliación y Arbitraje impartido en la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M, D.C. El lugar de arbitraje será la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras y se utilizará el idioma castellano. La sentencia de los árbitros no admitirá recurso alguno. Los costos iniciales del Arbitraje, serán pagados en igual proporción por ambas partes y al final, la parte vencida pagara el total de lo erogado por concepto de dicho Arbitraje.

Al finalizar el Arbitraje y si la parte vencida no cumple el mismo, la otra parte, podrá acudir a la vía judicial para exigir el cumplimiento.

DECIMA SEXTA: ANEXOS. Cualquier otro acuerdo a establecer entre LAS PARTES, se hará mediante Adendum o Anexo si fuese el caso y los documentos que se anexan al presente

contrato deberán ser firmados por ambas partes y los mismos pasarán a formar parte integral del mismo.

DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todos los avisos y comunicaciones bajo este contrato se harán por correo registrado o certificado, con acuse de recibo, por facsímil o vía email en las direcciones que se establecen abajo o a cualquier otra dirección que se notifique por escrito más adelante en la misma forma: **COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA:** Colonia Payaqui, Avenida payaqui, # 1618, Tegucigalpa Honduras.
EL CLIENTE: Municipalidad de la Ceiba calle San Isidro frente al I parque central.

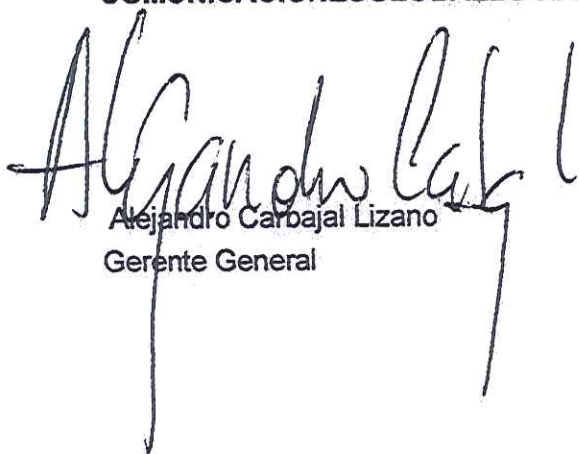
DÉCIMA OCTAVA: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES. Se deja constancia que la relación existente entre las partes contratantes es un relación comercial de prestación de servicios profesionales y no implica ningún otro carácter o vinculación entre Empleados de **COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA** o de un tercero que contratare **COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA**, si fuera el caso o los de **EL CLIENTE** y cada Parte, será responsable del personal que utilice para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente documento. Siendo cada uno, el único responsable de cumplir con toda obligación laboral, de seguridad social, o referente a riesgos profesionales en relación a su personal.

DÉCIMA NOVENA: VALIDEZ PARCIAL. La ilegalidad, nulidad, invalidez o ineficacia de una o varias de las estipulaciones de este contrato, declarada por autoridad competente, no afectará el contenido ni la eficacia de las restantes cláusulas.

VIGESIMA: MODIFICACIONES. Las partes manifiestan que este contrato así como los documentos que se tienen por incorporados al mismo contienen todos los acuerdos entre partes. Asimismo, que este Contrato podrá ser modificado o enmendado únicamente mediante otro acuerdo escrito ejecutado por las partes con las mismas formalidades de este Contrato.

Las partes manifiestan que han leído y acordado libremente las estipulaciones de este contrato y que por considerarlas mutuamente beneficiosas las han convenido, firmando en dos ejemplares originales, a los veinte y tres (23) días del mes de Abril del año dos mil Doce.

Por
COMUNICACIONESGLOBALES-NAVEGA

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandro Carbajal Lizano'.

Alejandro Carbajal Lizano
Gerente General

Por:
EL CLIENTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alejandro Aguilar Ponce'.

Carlos Alejandro Aguilar Ponce
Representante Legal

ANEXO I

Condiciones Generales:

- Fecha de Vigencia:** A partir de la fecha en que EL COMUNICACIONES GLOBALES - NAVEGA suscriba el acta de recepción a la que hace referencia la cláusula SEGUNDA del contrato.
- Plazo de Instalación:** 120 días contados o su prórroga, apartir del día siguiente de haber recibido anticipo de primer pago
- Personal Operativo:** Técnicos certificados por cada turno. La certificación de estos incluye pero no se limita a conocimiento de las políticas y procedimientos de COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA que apliquen al desarrollo de sus funciones. Utilizarán los uniformes aprobados por COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA.
- Personal Supervisor:** 1 supervisor / Project Manager certificado por cada turno. La certificación de estos incluye pero no se limita a conocimiento de las políticas y procedimientos de COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA que apliquen al desarrollo de sus funciones. Utilizarán los uniformes aprobados por EL COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA.
- Equipo Adicional:** Cualquier equipo o servicio no detallado en este ANEXO que COMUNICACIONES GLOBALES-NAVEGA considere se debe necesitar para la correcta ejecución del proyecto

Tegucigalpa, República de Honduras, a los 28 días del mes de Marzo de Dos mil Doce (2012).

Por

COMUNICACIONESGLOBALES-NAVEGA

Por:

EL CLIENTE.